

Dis-Capacidad en Acción

Boletín informativo mensual especializado en el abordaje de la discapacidad desde la visión de los Derechos Humanos. Julio 2020



Accesibilidad y paradas de autobús



**Día Nacional de la
lengua de señas
LESCO**

**Proyecto de ley
para que Conapdis
enfrente pandemia**

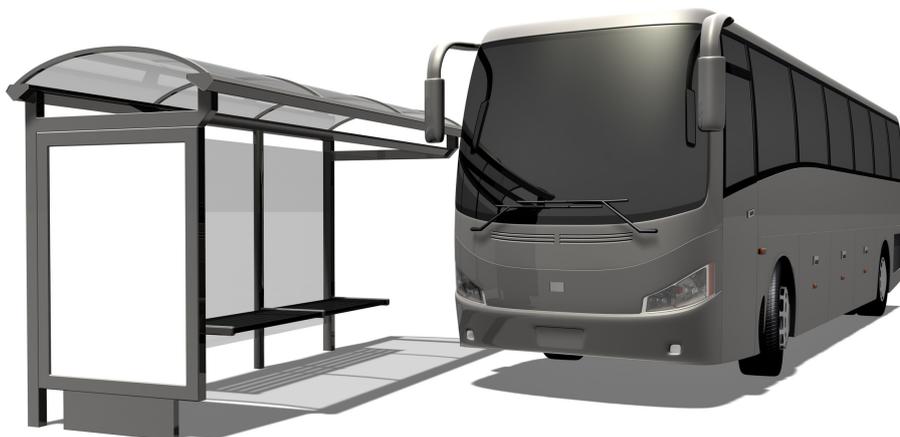
Accesibilidad y paradas de buses

Entre los desafíos para avanzar hacia la accesibilidad en el sistema de transporte público, despunta la inexistencia de una norma y de voluntad política para dotar a las paradas de autobús de condiciones necesarias para que usuarias y usuarios aguarden el servicio con seguridad, comodidad y dignidad.

Ante la Defensoría de los Habitantes fue denunciado el MOPT y su universo de órganos adscritos, por su indolencia para ordenar la reinstalación de estructuras con bancas y techo -casetas de autobús- en el tramo Cañas-Liberia, que fueron removidas por el contratista al momento de ampliar la carretera años atrás.

La investigación realizada demostró varias cosas. Primero, la clamorosa confusión entre el CONAVI, COSEVI, CTP, Ingeniería de Tránsito, Inspección Vial y otros órganos del MOPT en cuanto a la titularidad para ordenar la reinstalación de esas estructuras; segundo, la ignorancia y la indiferencia de tales órganos hacia el valor que suponen para garantizar la accesibilidad en el servicio; tercero, la consideración de los “parabuses” como simple vehículo publicitario y comercial más no como un medio para el ejercicio de derechos; cuarto, el desprecio oficial hacia las necesidades de poblaciones con movilidad reducida; y quinto, el “lavado de manos” del jerarca ministerial para reformar la escueta normativa en la materia.

Si el sistema de transporte público carece de infraestructuras que favorezcan una adaptación del espacio físico a las necesidades de los colectivos vulnerables, dicho sistema deviene inaccesible y por tanto, además de una vulneración a derechos individuales como el derecho a la movilidad o el derecho a la igualdad y no discriminación, también se produce una violación a derechos colectivos como el derecho a servicios públicos de calidad y el derecho a la movilidad sostenible, en tanto las limitaciones en el equipamiento del transporte público estimulan el uso y abuso del transporte privado, con sus implicaciones sobre las emisiones de carbono y el medio ambiente



La Defensoría ha recomendado al jerarca del MOPT revisar y reformar el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, con la finalidad de asignar a las dependencias ministeriales competentes la edificación de ese mobiliario urbano cuando no existan permisionarios interesados, considerando los principios de progresividad y gradualidad.

Asimismo, la Defensoría ha recomendado al CONAVI exigir al contratista la reinstalación inmediata de las casetas en la ruta Cañas-Liberia, o bien construirlas por sus propios medios con recursos institucionales, si por grave omisión esa responsabilidad fue excluida del respectivo cartel de contratación.



Colaboración Carlos Eduardo León Ureña
Dirección de Gobernanza Pública
Defensoría de los Habitantes



Día Nacional de la lengua LESCO

El 19 de julio fue declarado por la Ley N° 9822 como el Día Nacional de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Asimismo, esta Ley establece en su artículo 1° que “se reconoce la LESCO como lengua materna de la comunidad sorda”. El artículo 2 también indica que “se reconoce la LESCO como patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad de personas sordas, y se incorpora al sistema plurilingüístico costarricense”. En ese sentido, la utilización de este tipo de lengua es un derecho que le asiste a cada uno de las y los miembros de la comunidad sorda.

El surgimiento de la LESCO, así como cualquier lengua de señas, es el resultado de las necesidades de comunicación de la comunidad sorda y la conformación de una cultura propia que sobre la base de la vista y, por tanto, el modo de actuar y de pensar de sus miembros gira alrededor de ésta. La LESCO es una lengua en virtud de que es un código que sus usuarias y usuarios aprenden con una estructura, gramática y vocabulario propios, diferente a otras lenguas orales. Hay ciertas señas que se asemejan a los objetos o situaciones que se quieren describir; sin embargo, otras señas no guardan ninguna relación.

El aprendizaje de la LESCO, al igual que cualquier lengua, tiene lugar con el contacto con sus usuarias y usuarios. De hecho, hijos e hijas oyentes de padres sordos aprenden la LESCO desde que son bebés por su relación con éstos, tal y como aprenden hijas e hijos oyentes de sus padres oyentes las lenguas orales. En Costa Rica diferentes instituciones imparten cursos de LESCO para que personas interesadas la conozcan e interactúen con la población sorda.

Como consecuencia de lo anterior, las instituciones públicas y las empresas privadas deberán ofrecer servicios de información y comunicación en la LESCO para personas sordas. Lo anterior implica el uso de interpretación de lengua de señas.

El propósito de la designación del Día Nacional de la LESCO obedece a crear toma de conciencia en las y los costarricenses, sobre las necesidades de comunicación de las personas sordas y las obligaciones derivadas de la mencionada ley que potencia su plena, inclusión en igualdad de condiciones, con los demás miembros de la sociedad.



Defensoría emite criterio proyecto de ley No.21938

Mediante el oficio N° DH-DIND-0499-2020 de fecha 2 de julio de 2020, la Defensoría de los Habitantes emitió criterio con respecto al Proyecto N° 21.938 “Ley para que el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) enfrente la emergencia nacional COVID 19”, solicitado por la Comisión Especial de Discapacidad y de Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa.

El Proyecto consultado pretende la emisión de una norma que elimine restricciones a las que se encuentran sujetos recursos con destinos específicos que el CONAPDIS recibe y necesita transferir para la atención de las personas con discapacidad, en aras de poder utilizar estos recursos, en la actual situación de emergencia.

En el mencionado criterio se indica que “al ser el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad el ente rector en materia de discapacidad, está llamado a realizar las gestiones necesarias para garantizar la protección de las personas con discapacidad en un tiempo ordinario, más aún en una coyuntura como la actual de pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud”.

La Defensoría de los Habitantes también agregó que “la doctrina apela a conceptos como “acciones afirmativas y la discriminación positiva” para la equiparación y protección de colectivos como lo es la población con discapacidad, que requiere de una protección especial para garantizarles el acceso y ejercicio pleno de sus derechos”.

Finalmente, la Defensoría de los Habitantes concluyó que está a favor de este proyecto de Ley “dado que obedece a la excepcionalidad de las condiciones pandemia del COVID-19, los recursos que se pretenden utilizar, obedecen a superávit con lo cual no se estaría dejando de atender condiciones específicas para atender la emergencia, pues se trata de presupuesto ocioso, y además existe un deber del CONAPDIS de rendición de cuentas de los recursos redireccionados una vez terminado el año fiscal”.

Personas con discapacidad y restricción vehicular

Ante un conjunto de denuncias interpuestas por personas con discapacidad que manifiestan que, “pese a contar con el carnet expedido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que los acredita como tales y, por tanto, se encuentran incluidas dentro de las excepciones a la restricción Vehicular establecida para atender la pandemia provocada por el Covid 19, oficiales de tránsito les ha “bajado las placas”, la Defensoría de los Habitantes solicitó explicaciones a la Dirección General de Policía de Tránsito.

La Defensoría de los Habitantes revisó los Decretos que establecen la restricción vehicular por motivo de la pandemia del Covid 19 y verificó que, una de sus excepciones es los automóviles que transportan a personas con discapacidad debidamente identificadas.

Mediante el Oficio DH-MNSCDPD-0555-2020 de fecha 23 de julio de 2020, la Defensoría de los Habitantes le solicito a la Policía de Tránsito que indique cuáles son las instrucciones que reciben los oficiales de tránsito con respecto a la atención de personas con discapacidad que son transportadas por automóviles durante el periodo de restricción vehicular. En próximas ediciones del Boletín Dis-Capacidad en Acción se informará sobre la respuesta que reciba la Defensoría de los Habitantes en relación a este tema.

Producción: Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

